



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados constituye el marco normativo básico estatal en materia de residuos que incorpora al ordenamiento jurídico interno las exigencias de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

Los artículos 17.7, 20.4.b) y c), entre otros, de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, se han aprobado al amparo de la competencia del Estado para dictar las bases de la ordenación de seguros, quedando facultado el Gobierno de la Nación para el desarrollo reglamentario de las garantías financieras previstas en la citada ley, sin perjuicio de las facultades de la Comunidad Autónoma de Aragón para establecer normas adicionales de protección en materia de medio ambiente, así como para ejercer el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica en materia de seguros según dispone los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En particular, la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, recoge determinadas obligaciones en materia de seguros de responsabilidad y garantías financieras en materia de residuos, que son complementadas por otras normas previas que resultan aplicables hasta que entre en vigor la normativa básica estatal que desarrolle esta materia.

La finalidad de esta orden es establecer y hacer públicos los criterios técnicos para la determinación de dichos seguros y garantías, en tanto dicho desarrollo reglamentario se produce.

Así, la garantía financiera que cubra las responsabilidades de los productores de residuos peligrosos contemplada en el artículo 17.7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se concreta en la exigencia de constitución de un seguro de responsabilidad, acorde a lo ya establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Igualmente, se concreta la obligación de los gestores de residuos peligrosos de constituir una fianza que tenga por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de sus obligaciones (art. 20.4 b de la Ley 22/2011, de 28 de julio) y de suscribir un seguro para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones (art. 20.4 c de la Ley 22/2011, de 28 de julio).

Esta orden incluye también los criterios técnicos para la determinación de seguros y garantías a los Centros de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil.

Algunos de estos criterios derivan de la Circular 3/2005 de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 27 de junio de 2005, por la que se establecieron los criterios técnicos para el cálculo de seguros de responsabilidad civil y de fianzas en los procedimientos relacionados con los residuos, criterios que han sido sometidos a revisión y adaptación a la normativa actual.

En este sentido, resulta especialmente significativa la eliminación de la garantía financiera exigida a gestores de residuos no peligrosos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única del Decreto 133/2013, de 23 de julio del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente, habida cuenta que la entrada en vigor de dicho Decreto supone la derogación expresa del Decreto 49/2000, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón. Por este motivo, se ha considerado de interés regular mediante esta orden el procedimiento de devolución de las garantías financieras depositadas que dejan de ser necesarias.

Por lo anterior, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la referida normativa y en tanto no se produzca un desarrollo reglamentario estatal en relación con los seguros de responsabilidad y garantías financieras en materia de residuos, de acuerdo con la facultad de desarrollo otorgada en la Disposición Final Cuarta del citado Decreto 133/2013, de 23 de julio del Gobierno de Aragón anteriormente citado, en relación con el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto:

- a) Aprobar los criterios técnicos para el cálculo de seguros y garantías financieras en determinadas actividades de producción y gestión relacionadas con los residuos en la



- Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como se establece en los anexos de la presente orden.
- b) Regular el procedimiento de devolución de las garantías financieras que hubieran sido ya depositadas por los titulares de autorizaciones de actividades de gestión de residuos no peligrosos, y que no resulten exigibles actualmente de acuerdo con el marco normativo aplicable.
 - c) Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente orden las autorizaciones relativas a la instalación de vertederos de residuos y a su gestión que se registrarán, en todo caso, por su normativa específica.

Artículo 2. Procedimiento de devolución de las garantías financieras depositadas por los titulares de autorizaciones de actividades de gestión de residuos no peligrosos.

Los titulares de autorizaciones de actividades de gestión de residuos no peligrosos otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón que hubieran depositado la garantía financiera exigida en la correspondiente autorización administrativa a disposición del Departamento competente en materia de medio ambiente, tendrán derecho a la devolución de oficio de la garantía depositada en la cuantía que corresponda.

A tal efecto, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará una resolución conjunta, con detalle del nombre de los titulares de autorizaciones y cantidades que corresponda devolver en cada caso, que será comunicada a la Caja de Depósitos del Departamento con competencias en materia de hacienda para que efectúe las devoluciones de garantías financieras que procedan.

La resolución conjunta también se comunicará a los interesados afectados y a la Dirección General con competencias en inspección y control en materia de residuos.

La devolución de oficio de garantías financieras no será de aplicación en los supuestos de titulares de instalaciones relativas a vertederos de residuos.

Disposición adicional única. Aplicación del coste real de gestión.

Cuando se disponga del coste real de la gestión para un tipo de residuo concreto, podrá utilizarse ese coste real en lugar de los que aparecen en el anexo II.

Disposición final primera. Actualización del anexo II.

El anexo II se podrá actualizar anualmente con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma, por cambios en el coste real de la gestión de los residuos o cuando se disponga de datos relativos a la gestión de más tipologías de residuos.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de septiembre de 2013.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

ANEXO I**Criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en determinadas actividades relacionados con los residuos****1.- CÁLCULO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**

El artículo 6.4.c del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos determina que el seguro de responsabilidad que se podrá exigir a las actividades productoras de residuos peligrosos debe cubrir, en todo caso:

1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
2. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
3. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado

Por ello, la cobertura del seguro de responsabilidad se calculará mediante la fórmula matemática siguiente:

$$C = X + Y + \sum_{i=1...R} (TRP \cdot CGR \cdot F)_i$$

donde,

C = Importe en euros.

X = Factor para indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, con los siguientes importes según la cantidad de residuos peligrosos producidos anualmente:

- menos de 10 t/año: 75.000,00 €
- entre 10 y 250 t/año: 150.000,00 €
- entre 251 y 1.000 t/año: 300.000,00 €
- más de 1.001 t/año: 450.000,00 €

Y = Factor para indemnizaciones debidas por daños a las cosas, con los siguientes importes según la cantidad de residuos peligrosos producidos anualmente:

- menos de 10 t/año: 50.000,00 €
- entre 10 y 50 t/año: 60.000,00 €
- entre 51 y 75 t/año: 120.000,00 €
- entre 76 y 100 t/año: 180.000,00 €
- entre 101 y 125 t/año: 240.000,00 €
- entre 126 y 150 t/año: 300.000,00 €
- más de 151 t/año: 360.000,00 €

En casos especiales se puede considerar que el daño a las cosas es muy improbable, por lo que el factor Y puede considerarse con valor cero.

TRP = Toneladas de residuos peligrosos producidas anualmente (para cada tipología y estado físico de los residuos).

CGR = Coste de gestión de los residuos, que podrá estimarse a partir de la lista de costes genéricos que se presenta en el Anexo II.

F = Factor de estado físico de los residuos.

- Residuo en estado sólido: F = 1

- Residuo en estado pastoso: F = 5
- Residuo en estado líquido: F = 10

2.- CÁLCULO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD Y GARANTÍA FINANCIERA PARA GESTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

2.A. SEGURO DE RESPONSABILIDAD

El artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, determina que el seguro o garantía financiera equivalente a constituir deberá cubrir, en todo caso:

1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
2. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
3. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Por ello, la cobertura del seguro de responsabilidad se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$C = X + Y + \sum_{i=1...R} (TRP \cdot CGR \cdot F)_i$$

donde

C = Importe en euros.

X = Factor para indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, con los siguientes importes según la capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos:

- menos de 10 t: 75.000,00 €
- entre 10 y 250 t: 150.000,00 €
- entre 251 y 1.000 t: 300.000,00 €
- más de 1.001 t: 450.000,00 €

Y = Factor para indemnizaciones debidas por daños a las cosas, con los siguientes importes según la capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos:

- menos de 10 t: 50.000,00 €
- entre 10 y 50 t: 60.000,00 €
- entre 51 y 75 t: 120.000,00 €
- entre 76 y 100 t: 180.000,00 €
- entre 101 y 125 t: 240.000,00 €
- entre 126 y 150 t: 300.000,00 €
- más de 151 t: 360.000,00 €

En casos especiales se puede considerar que el daño a las cosas es muy improbable, en cuyo caso el factor Y puede considerarse con valor cero.

TRP = Toneladas de residuos peligrosos que se pueden almacenar (para cada tipología y estado físico de los residuos)

CGR = Coste de gestión de los residuos, que podrá estimarse a partir de la lista de costes genéricos que se presenta en el Anexo II.

F = Factor de estado físico de los residuos.

- Residuo en estado sólido: F = 1
- Residuo en estado pastoso: F = 5
- Residuo en estado líquido: F = 10

2.B. GARANTÍA FINANCIERA

El cálculo de la fianza se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$C = \sum_{i=1 \dots R} (TRP \cdot CGR \cdot F)_i$$

siendo los factores los definidos en el apartado 2.A.

En el caso de que no sea posible determinar la cuantía de la fianza por el método anterior, el importe de la misma se obtendrá como el 5 % del presupuesto de las obras proyectadas para las instalaciones de gestión de residuos peligrosos.

3.- CÁLCULO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD Y DE LA GARANTÍA FINANCIERA PARA CENTROS DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT'S)

3.A. SEGURO DE RESPONSABILIDAD

Según el acuerdo tomado en la Reunión de Coordinación sobre Homogeneización de Trámites relativos a la Gestión de los Vehículos al Final de su Vida Útil celebrada en el entonces Ministerio de Medio Ambiente, el 17 de marzo de 2003, el seguro de responsabilidad indicado en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, se establece en una cantidad fija de 600.000 €.

3.B. GARANTÍA FINANCIERA

Según el acuerdo tomado en la Reunión de Coordinación sobre Homogeneización de Trámites relativos a la Gestión de los Vehículos al Final de su Vida Útil celebrada en el entonces Ministerio de Medio Ambiente, el 17 de marzo de 2003, la fianza indicada en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Fianza} = [\text{Cantidad Fija}]_{\text{Función de la cantidad de vehículos}} + [\text{Cantidad Variable}]_{\text{Función de la superficie de recepción}}$$

donde,

[Cantidad Fija]:

- Hasta 500 vehículos/año: 9.000 €
- De 501 a 2.000 vehículos/año: 18.000 €
- De 2.001 a 3.000 vehículos/año: 24.000 €
- De 3.001 a 5.000 vehículos/año: 36.000 €
- De 5.001 a 10.000 vehículos/año: 43.000 €
- Para 10.001 o más vehículos/año: 50.000 €

$$[\text{Cantidad Variable}] = \left(\frac{\text{Superficie zona recepción de vehículos (m}^2\text{)} \cdot 120}{6} \right) \text{€}$$

ANEXO II
Costes de gestión de los residuos peligrosos

Listado de residuos peligrosos y costes de gestión (€/t)

	Coste
Soluciones que contienen cianuros	1.500
Sales sólidas que contienen cianuros	300
Fangos que contienen cianuros	300
Resinas de intercambiadoras de iones saturadas o usadas	400
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos de procesos orgánicos	400
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	400
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	1.700
Disolventes y mezclas de disolventes halogenados	1.700
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	400
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	400
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	400
Águas de cabina de pintura	400
Sólidos de cabina de pintura	400
Pinturas	400
Pinturas polvo	400
Lacas caducadas	400
Barnices y colas	400
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	400
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	400
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	400
Transformadores y condensadores que contienen PCB's	2.100
Aceites con PCB's	2.100
Trefilinas y taladrinas	400
Catalizadores (isocianato)	1.200
Baterías de plomo	200
Aguas fitosanitarias	400
Sacos papel vacíos contaminados	200
Sacos plástico vacíos contaminados	150
Residuos de medicamentos	400
Envases	300
Tropos, serrín	300
Filtros de cabina de pintura	300
Filtros de aceite	300

Fluorescentes	300
Anticongelante	400
Líquido frenos	400
Pilas	200
Soluciones alcalinas	300
Sólidos alcalinos	300
Reactivos de laboratorio	300
Peróxidos	3.000
Mezcla de combustibles	1.700
Vacunas	2.600
Residuos sanitarios	2.000
Aerosoles vacíos	2.600
Aguas de procesos de limpieza	400
Resinas iónicas, carbón activo	500
Líquidos ácidos	400
Sólidos ácidos	400
Escorias	666
Fangos depuradora	400